



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No. 991

Por la cual se adopta para el Distrito Capital de Bogotá, la “Guía de Manejo Ambiental” para el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana que causen mínimo impacto ambiental

**EL DIRECTOR AD HOC DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL
MEDIO AMBIENTE
DAMA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales 308 y 313 de 2001, 357 de 1997, Artículo 1º, 31,63 y 66 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1753 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, señala los principios generales bajo los cuales se rige la planificación ambiental colombiana, cuyos objetivos buscan asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, mediante la sujeción a los principios de armonía regional, gradación normativa y el rigor subsidiario aplicados a las entidades territoriales.

Que el principio de Armonía Regional establece que las entidades territoriales distintas a la Nación, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la Nación.

Que el principio de Gradación Normativa establece que: Las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el M.M.A. y las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por la cual se adopta para el Distrito Capital de Bogotá, la "Guía de Manejo Ambiental" para el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana que causen mínimo impacto ambiental

Que el Principio de Rigor Subsidiario señala que las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquéllas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señala que: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"...

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el M.M.A.

Que el artículo 1° del Decreto 308 de 2001, señala que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es la autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y la entidad rectora de la política ambiental distrital y coordinadora de su ejecución.

Que el numeral 2° de la citada norma establece que "Corresponde al despacho de la Dirección, cumplir las siguientes funciones"

1. Dirigir las actividades del DAMA como entidad rectora y coordinadora del sistema Ambiental del Distrito capital.
2. Dictar dentro de su competencia resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y en el desarrollo de los procesos establecidos por la ley el DAMA.

rw

Por la cual se adopta para el Distrito Capital de Bogotá, la “Guía de Manejo Ambiental” para el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana que causen mínimo impacto ambiental

Que dentro de los proyectos de infraestructura urbana desarrollados en el área del Distrito Capital, se han identificado dos grandes grupos, uno el de las obras que por su envergadura e impacto ambiental, requieren de Licencia Ambiental y otro que por su naturaleza generan un impacto bajo, sin que por ello se deban excluir del seguimiento y monitoreo de la Autoridad Ambiental.

Que para efectos del manejo ambiental de los proyectos de infraestructura urbana que generan bajo impacto ambiental, se suscribió entre el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en enero de 1999 un Acta con el fin de desarrollar los citados proyectos, bajo medidas de manejo ambiental claras y precisas.

Que tomando como base el citado manual, así como del resultado de las visitas de seguimiento y control realizadas por el DAMA y el IDU, se ha elaborado una guía instructiva denominada “Guía de Manejo Ambiental”, en la que se señalan de manera detallada los tipos de obra a la cual se aplica la definición de “*mínimo impacto ambiental*”, así como las recomendaciones técnicas y ambientales para el manejo de los factores de deterioro ambiental y social generados, en concordancia con las normas vigentes a este respecto.

Que la Guía de Manejo Ambiental, es el resultado de un proceso concertado y participativo entre el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, que constituye una herramienta de consulta y orientación que contiene lineamientos de acción de carácter conceptual, metodológico y procedimental a desarrollar en la gestión ambiental de los proyectos de infraestructura urbana, catalogados como de mínimo impacto ambiental.

Que la Guía de Manejo Ambiental busca fortalecer los procesos de planificación manejo y control ambiental de las obras de infraestructura urbana que causen mínimo impacto ambiental, además de unificar criterios de evaluación y seguimiento, optimizando la utilización de los recursos, mejorando los procedimientos administrativos.

Que la Guía de Manejo Ambiental podrá ser actualizada por el DAMA y el IDU, cuando por su utilización en el desarrollo de proyectos, por el ajuste a la normatividad vigente y por la innovación tecnológica surjan lineamientos que así lo ameriten.

Que por ser este Departamento la máxima autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, le corresponde el seguimiento y control de las empresas, obras y actividades que incidan en el medio ambiente, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 el cual establece las funciones generales de las Corporaciones Autónomas Regionales entre las cuales está: “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”...

Resolución No. 991 del 2002

Por la cual se adopta para el Distrito Capital de Bogotá, la "Guía de Manejo Ambiental" para el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana que causen mínimo impacto ambiental

Que en virtud de lo anteriormente expuesto este Departamento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Adoptar para el Distrito Capital de Bogotá, la "Guía de Manejo Ambiental", para el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana que causen mínimo impacto ambiental, descritos en el artículo 3° de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- Para la correcta interpretación y aplicación de las obligaciones señaladas en la presente providencia, así como de la Guía de Manejo Ambiental, se adoptan las siguientes definiciones:

Andén: Es la superficie horizontal contigua a la vía pública, destinada al tránsito de peatones y localización de servicios públicos, comprendida entre la línea de demarcación del predio y el sardinel.

Estabilización de Taludes: Proceso para lograr el equilibrio de masas de tierra y formaciones expuestas en algún ángulo vertical. Esta actividad se realiza mediante estructuras tales como muros de contención, pantallas ancladas, gaviones, muros de tierra armada, estructuras de drenaje, etc.

FIPBI: Formato de Inscripción para proyectos de bajo impacto ambiental

Mantenimiento: Es la acción tendiente a la recuperación y protección de los elementos o partes que integran una obra, sin que ello implique alguna alteración de sus características formales o funcionales. (No incluye actividades de excavación)

Plazoleta: Espacio abierto tratado como zona dura, destinada al ejercicio de actividades de convivencia ciudadana, en un área no mayor a una manzana (10.000 m²)

PIPMA: Programa de implementación del Plan de Manejo Ambiental

Pontón: Cruce sobre una corriente de agua o canal para salvar una ondulación profunda en el terreno que se hace mediante una estructura de luz no mayor a 20 metros entre apoyos; generalmente se utiliza para conectar el paso vehicular dentro de la ciudad sobre cuerpos de agua con caudales bajos.

XW

Por la cual se adopta para el Distrito Capital de Bogotá, la “Guía de Manejo Ambiental” para el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana que causen mínimo impacto ambiental

Puente peatonal: Cruce elevado sobre vías, corrientes de agua o accidentes topográficos, realizado para permitir la movilización de peatones.

Puente vehicular: Cruce elevado sobre vías, corrientes de agua o accidentes topográficos, realizado para permitir la movilización de vehículos.

Rehabilitación: Proceso de sanear o reparar una vía sin alterar su diseño estructural, cambiando o no su uso original. Obras dirigidas a rehacer total o parcialmente la estructura del elemento, con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o en documentos gráficos, fotográficos o de archivo.

Reparcheo: Reparación superficial que comprende la remoción de la superficie asfáltica en áreas no superiores a 4 x 4m, abarcando por lo menos treinta (30) centímetros, más allá de los límites de la falla, para posteriormente limpiar, aplicar un riego de liga, extender y compactar la mezcla asfáltica.

Sendero: Camino de uso público destinado exclusivamente al tránsito de peatones.

Separador: Es la zona verde o dura de la vía pública que separa dos calzadas y tiene como fin canalizar flujos de tráfico, controlar maniobras inadecuadas y proporcionar protección a los peatones. Pueden ser centrales, intermedios o laterales según el tipo de sección transversal de la vía.

Vía: Es la zona de uso público destinada al movimiento de vehículos y peatones.

Vía V-0: Vía de 100 m. de ancho total, 13.50 m. de ancho de andén y 4 carriles como mínimo de tráfico mixto.

Vía V-1: Vía de 60 m. de ancho total, 8.00 m. de ancho de andén y 4 carriles como mínimo de tráfico mixto.

Vía V-2: Vía de 40 m. de ancho total, 7.00 m. de ancho de andén y 4 carriles como mínimo de tráfico mixto.

Vía V-3: Vía de 30 m. de ancho total, 3.35 m. de ancho de andén y 4 carriles como mínimo de tráfico mixto.

Vía V-4: Vía de 25 m. de ancho total, 5.0 m. de ancho de andén y 4 carriles como mínimo de tráfico mixto.

Vía V-5: Vía de 18 m. de ancho total, 4.50 m. de ancho de andén y 2 carriles como mínimo de tráfico mixto.

Por la cual se adopta para el Distrito Capital de Bogotá, la "Guía de Manejo Ambiental" para el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana que causen mínimo impacto ambiental

Vía V-6: Vía de 16 m. de ancho total, 5.00 m. de ancho de andén y 2 carriles como mínimo de tráfico mixto.

Vía V-7: Vía de 13 m. de ancho total, 3.50 m. de ancho de andén y 2 carriles como mínimo de tráfico mixto.

Vía V-8: Vía de 10 m. de ancho total.

Vía V-9: Vía de 8 m. de ancho total.

Vías Peatonales: Son vías que no presentan tráfico automotor y son exclusivamente para el flujo peatonal.

Zonas Bajas Puentes Vehiculares: Son áreas residuales que quedan de las construcciones de los puentes y a las cuales se les debe intervenir con muros de cerramiento espacios habilitados para los peatones que circulan por la zona, recuperación de andenes y/o implementación de actividades transitorias como estacionamientos o baños públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Tipos de proyectos a los cuales se aplica la guía de manejo ambiental

1. Construcción de las siguientes obras siempre y cuando se desarrollen sobre corredores preexistentes:

- Zonas bajas de puentes vehiculares
- Andenes
- Estabilización de Taludes
- Plazoletas
- Pontones
- Puentes peatonales
- Separadores Viales
- Vías Vehiculares V5, V6, V7, V8 y V9.
- Vías Peatonales

2. Rehabilitación y/o mantenimiento de:

- Zonas bajas de puentes vehiculares
- Andenes
- Estabilización de taludes
- Plazoletas

mi

Por la cual se adopta para el Distrito Capital de Bogotá, la “Guía de Manejo Ambiental” para el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana que causen mínimo impacto ambiental

- Pontones
 - Puentes peatonales
 - Puentes Vehiculares
 - Separadores Viales
 - Vías Vehiculares
 - Vías Peatonales
3. Otros
- Reparcheos puntuales

PARAGRAFO PRIMERO- Para las obras anteriormente listadas no se dará aplicación del presente documento en las siguientes situaciones:

- Cuando el proyecto a desarrollar afecte quebradas, ríos, humedales, chucuas, lagos, lagunas o sus rondas, excepto para los pontones para los cuales se hace aplicable la Guía Ambiental
- Cuando el proyecto a desarrollar cruce por áreas ambientalmente sensibles y/o críticas.
- Cuando el proyecto a desarrollar afecte zonas de patrimonio histórico y cultural.
- Cuando se requiera de la adquisición de más de 10 predios para el desarrollo del proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO- Lo establecido en el presente artículo se aplica sin perjuicio de la facultad que tiene este Departamento, para redefinir los parámetros señalados, en cualquier momento.

ARTÍCULO CUARTO- Procedimiento: Para el desarrollo de las obras descritas en la presente providencia, se deberá acoger el siguiente procedimiento:

1. El contratista interesado en ejecutar alguno de los proyectos descritos en la presente providencia, deberá desarrollar el Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental PIPMA, de acuerdo con los lineamientos de la Guía de Manejo Ambiental, la cual deberá ser avalada por el IDU.

Resolución No. 991 1994

Por la cual se adopta para el Distrito Capital de Bogotá, la "Guía de Manejo Ambiental" para el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana que causen mínimo impacto ambiental

2. Inscripción del Proyecto e iniciación de labores-. Una vez avalado el PIPMA por parte del IDU, este procederá a inscribirlo ante el DAMA, mediante la presentación del Formato de Inscripción para proyectos de Bajo Impacto Ambiental FIPBI (anexo 1), por lo menos con cinco (5) días de anticipación al inicio de las labores constructivas.

PARAGRAFO PRIMERO-. El IDU deberá abstenerse de realizar la inscripción de proyectos, cuando carezcan de alguno de los requisitos descritos en la presente providencia y en la Guía de Manejo Ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO-. Para los proyectos de reparcho el IDU no deberá tramitar el formato FIPBI, solamente implementar los programas 1, 2 y 9 definidos en la Guía de Manejo Ambiental, e informar al DAMA mensualmente sobre los proyectos llevados a cabo

ARTÍCULO QUINTO-. El DAMA podrá realizar en cualquier momento visitas de seguimiento a las obras desarrolladas bajo los parámetros de la presente providencia, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la misma, en la Guía de Manejo Ambiental y demás normas aplicables, cualquier incumplimiento será causal para la imposición de las sanciones y medidas preventivas consagradas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO-. En el sitio de las obras deberá permanecer copia del PIPMA y del formato FIPBI y demás informes exigidos en la Guía de Manejo Ambiental, los cuales podrán ser solicitados por la autoridad ambiental en cualquier momento.

ARTÍCULO SEPTIMO-. La presentación del FIPBI no exime al beneficiario de solicitar y obtener de la autoridad ambiental los permisos concesiones y autorizaciones para el uso aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, derivados de la naturaleza del proyecto a desarrollar, así como de los permisos otorgados por otras autoridades diferentes a las ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO-. La presente resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en forma general en los numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero de la presente providencia

17

Resolución No. 991-2001

Por la cual se adopta para el Distrito Capital de Bogotá, la “Guía de Manejo Ambiental” para el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana que causen mínimo impacto ambiental

ARTÍCULO NOVENO- Los proyectos radicados ante el DAMA, antes de la entrada en vigencia de la presente providencia, podrán acogerse a lo señalado en la misma, para lo cual el IDU deberá manifestarlo por escrito y proceder a su inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO- La presente providencia rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 25 JUL. 2001

César A. Buitrago G
CÉSAR AUGUSTO BUITRAGO
Director Ad Hoc

me

*Publicada en el Registro Distrital
2441 - Julio 31/01.*

Resolución No. 991

Por la cual se adopta para el Distrito Capital de Bogotá, la “Guía de Manejo Ambiental” para el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana que causen mínimo impacto ambiental

ANEXO No 1.

FORMATO DE INSCRIPCIÓN PARA PROYECTOS DE BAJO IMPACTO – FIPBI-EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN LA GUÍA AMBIENTAL APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN # ____

No. de Consecutivo		Fecha	
--------------------	--	-------	--

Yo _____ con C.C _____ en calidad de apoderado del IDU, solicita la inscripción del proyecto denominado _____

INFORMACIÓN GENERAL

Objeto del contrato	
No. del Contrato IDU – Construcción	
Nombre del contratista	
No. del Contrato IDU – Interventoría	
Nombre del contratista	

MARQUE CON UNA X EL TIPO DE PROYECTO A DESARROLLAR

TIPO DE PROYECTO	CONSTRUCCIÓN	MANTENIMIENTO	REHABILITACIÓN
ZONAS BAJAS DE PUENTES VEHICULARES			
ANDEN			
PLAZOLETA			
PONTÓN			
PUENTE PEATONAL			
SEPARADOR VIAL			
VÍA – V9			
VÍA PEATONAL			
ESTABILIZACIÓN DE TALUDES			
PUENTE VEHICULAR			

Resolución No. 991 del 2007

Por la cual se adopta para el Distrito Capital de Bogotá, la “Guía de Manejo Ambiental” para el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana que causen mínimo impacto ambiental

UBICACIÓN DEL PROYECTO

TRAMO	DESDE	HASTA

Si se requiere un mayor número de filas, es necesario anexar una hoja complementaria

INFORMACIÓN TÉCNICA

Fecha Iniciación Obra	Día: _____ Mes: _____ Año: _____
Fecha Finalización Obra	Día: _____ Mes: _____ Año: _____
Dirección de Campamento	
Se ubica el campamento en espacio Público	Si : _____ No: _____ En caso afirmativo: indique el N. de Resolución por parte de _____ Planeación Distrital _____ Fecha de Resolución: _____
Nombre de la escombrera a utilizar	N. de Resolución _____ Fecha de Resolución _____
Principal	
Secundaria	
Nombre de la recepera a utilizar	N. de Resolución _____ Fecha de Resolución _____
Nombre de la concretera a utilizar	N. de Resolución _____ Fecha de Resolución _____
Nombre de la Planta de Asfalto a utilizar	N. de Resolución _____ Fecha de Resolución _____
Requiere Tala de árboles	Si : _____ No: _____ En caso afirmativo: indique: N. Del Expediente: _____ N. De resolución _____ Fecha de la resolución _____ N. de árboles a talar _____
Diseño Paisajístico aprobado por el Jardín Botánico	N. de resolución _____ Fecha de la resolución _____
Se requiere permiso de Desvíos (aprobado por Secretaria de Tránsito y Transporte)	Si : _____ No: _____ En caso afirmativo: indique: Si : _____ No: _____ En caso afirmativo: indique: N. Del Expediente: _____ N. De resolución _____

991

El proyecto a desarrollar es un puente peatonal (permiso por parte de Planeación Distrital)

N. de resolución

Fecha de la resolución

Resolución No. _____

Por la cual se adopta para el Distrito Capital de Bogotá, la "Guía de Manejo Ambiental" para el desarrollo de proyectos de infraestructura urbana que causen mínimo impacto ambiental

Todas la fuentes de materiales y sitios de disposición deben contar con los permisos ambientales correspondientes

Requiere Adquirir Predios Si _____ No _____

	Localización

Todos estos predios ya fueron adquiridos por el IDU

INFORMACIÓN DEL PIPMA

El IDU reviso y aprobó el PIPMA(Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental)	SI	NO
Oficio de Aprobación		
Fecha de Aprobación		
Nombre del Coordinador ambiental IDU		

APROBACIÓN

JEFE OFICINA ASESORA AMBIENTAL

DIRECTOR TÉCNICO
MALLA VIAL
ESPACIO PÚBLICO
CONSTRUCCIÓN

El incumplimiento o falsedad en el diligenciamiento de este formato acarreará las sanciones correspondientes.